



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
CONTRALORÍA INTERNA

OFICIO CIRCULAR CDHDF/OI/CI/0273/2018

ASUNTO: Restricciones y obligaciones del personal de la
CDHDF con motivo de las campañas electorales

México, D.F., a 20 de marzo de 2018.

**CC. PRESIDENTA, TITULARES Y ENCARGADOS DE DESPACHO DE LOS
ÓRGANOS Y ÁREAS DE APOYO, Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

En atención al próximo inicio de las campañas electorales, en el marco de las acciones preventivas que corresponde desarrollar a esta Contraloría Interna, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 base III apartado C segundo párrafo, 102 apartado B, 108, 109, 116 fracción IV inciso j), 122 apartado A fracciones VII y IX y 134 párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 7 fracción IV, 18 fracción I y 71 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 1º, 5º, 7º último párrafo, 9º, 14, 15, 16 fracción V, 24 párrafo segundo, 33 y 42 fracciones I, VIII y XI de su Reglamento Interno, y numerales 1, 28 y 31 de las Funciones de la Contraloría Interna contenidas en el Manual General de Organización de la Comisión aprobado por el Consejo de este Organismo en Sesión Ordinaria 12/14 celebrada el 30 de octubre de 2014, y **a fin de disuadir y evitar acciones u omisiones contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos o que de alguna otra forma afecten la equidad en dicho proceso**, por medio de la presente se recuerda a las personas servidoras públicas de este organismo protector de derechos humanos que al prestar sus servicios deben observar y hacer cumplir las disposiciones que rigen su desempeño, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a que están sujetas. Para tal efecto, se les participa lo ordenado en los preceptos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTÍCULO 41.-...

III.-...

Apartado C.-...

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá **suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y **cualquier otro ente público**. Las únicas **excepciones** a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

ARTÍCULO 134.-...

...

*La **propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales**, los poderes públicos, **los órganos autónomos**, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL CONTRALORÍA INTERNA

OFICIO CIRCULAR CDHDF/OI/CI/0273/2018

ASUNTO: Restricciones y obligaciones del personal de la CDHDF con motivo de las campañas electorales

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el **régimen de sanciones** a que haya lugar.*

Código Penal Federal

“ARTÍCULO 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días de **multa y prisión** de uno a nueve años, al servidor público que:

- I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;**
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;**
- III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o**
- IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.”**

Código Penal para el Distrito Federal

“ARTÍCULO 352. Al servidor público que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo, se le impondrá, además de las penas señaladas, **la destitución del cargo y la inhabilitación de uno a cinco años** para desempeñar u ocupar cualquier cargo, empleo o comisión.

Al que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere este Título, se le impondrá además suspensión de derechos políticos por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.”

“ARTÍCULO 357. Se impondrán de uno a nueve años de **prisión** y de doscientos a seiscientos días **multa**, al servidor público que, en los procesos electorales de carácter local:

- I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un partido político candidato o planilla, o a la abstención;**
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político, candidato o planilla;**
- III. Destine, sin causa justificada fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, candidato o planilla;**
- IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, candidato o planilla, a través de sus subordinados, dentro del tiempo correspondiente a sus labores; o**
- V. Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley, o instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal.”**

“ARTÍCULO 359. Se impondrán de seis meses a un año de prisión o cien a trescientos días multa y, en su caso, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, al servidor público que se **apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propaganda de algún candidato, partido o planilla**, en contravención a las normas de la materia durante el proceso electoral y hasta la jornada electoral.”



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL CONTRALORÍA INTERNA

OFICIO CIRCULAR CDHDF/OI/CI/0273/2018

ASUNTO: Restricciones y obligaciones del personal de la CDHDF con motivo de las campañas electorales

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis XXI/2009 intitulada **"SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACION EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL"**, en la cual estableció que de la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, no obstante que los referidos mandatos no pretenden limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, ni impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones. **En ese contexto y de conformidad con el marco normativo establecido por las autoridades electorales, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o de perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los respectivos procesos electorales.**

Asimismo, respecto de la propaganda institucional que podrá difundirse en cualquier medio de comunicación social y portales de internet, como **excepción** a lo establecido en el artículo 41 base III apartado C párrafo segundo de la Constitución General durante el periodo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, esto es **del treinta de marzo al primero de julio de dos mil dieciocho**, respecto de los procesos electorales federal y local a celebrarse este año, cabe precisar que, en atención al mandato constitucional y su interpretación hecha tanto por las autoridades electorales como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la jurisprudencia 18/2011 intitulada **"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD"**, en el caso de la Comisión sólo podrá considerarse que **se ajustan a este supuesto las campañas relativas a servicios educativos o de naturaleza educacional en términos del artículo 3° constitucional, que contribuyan a la orientación, la concientización, la solidaridad y la formación cívica del ser humano, a través de la promoción y conocimiento de los derechos humanos**, las cuales deberán abstenerse de difundir logros, obra pública e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, y no podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno local o federal, o a sus campañas institucionales; por lo que **durante el periodo señalado deberá suprimirse o retirarse toda propaganda que no se ajuste a las excepciones establecidas,**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
CONTRALORÍA INTERNA

OFICIO CIRCULAR CDHDF/OI/CI/0273/2018

ASUNTO: Restricciones y obligaciones del personal de la CDHDF con motivo de las campañas electorales

sin que ello implique en el caso del portal de internet que la Comisión deje de cumplir sus obligaciones en materia de realización de trámites y servicios o de transparencia y acceso a la información.

Lo anterior, para que sea tomado en cuenta por las y los servidores públicos de la Comisión en el desempeño o desarrollo de sus funciones durante el proceso y la campaña electorales, entendiéndose por ésta el periodo que va del **treinta de marzo al primero de julio de dos mil dieciocho**, durante el cual los partidos políticos y sus diversos candidatos a cargos de elección, realizarán actividades de proselitismo y de difusión de sus programas políticos, con la finalidad de obtener el voto de los electores.

Es importante señalar que el alcance de las restricciones a que se refiere el presente, se circunscribe exclusivamente al uso de recursos públicos con fines electorales y a la difusión de propaganda gubernamental, no al ejercicio de los programas y servicios institucionales, los cuales podrán seguir realizándose con la única limitante de que las acciones necesarias para su desarrollo no constituyan un incumplimiento o infracción de las normas antes transcritas, pues de lo contrario las personas responsables serían sancionadas por las autoridades electorales, con independencia de que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa, en el ámbito de su competencia.

Conforme a lo anterior y sin perjuicio de que **para su difusión entre todo el personal**, el presente oficio circular se publique en el sitio de Internet www.cd hdf.org.mx, en el apartado "estrados electrónicos" y se fije en copia simple en los estrados ubicados en las oficinas que ocupa la sede de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en las instalaciones de la Contraloría Interna, desde la fecha de su emisión hasta el día de la jornada electoral, se exhorta a las y los Titulares y Encargadas/os de Despacho de los Órganos y Áreas de Apoyo para que hagan extensivo su contenido a las y los servidores públicos a su cargo, instruyan lo conducente para que se observen las disposiciones antes transcritas e informen a este Órgano de Control Interno las acciones que lleven a cabo en el ámbito de su competencia.

Por último, en el caso de que cualquier persona que labore en esta Comisión sea elegida para participar en alguna casilla de su localidad, deberá hacerlo del conocimiento mediante escrito dirigido al Titular del área de adscripción, anexando copia de la documentación que acredite dicha participación y marcando copia a esta Contraloría Interna.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

**ATENTAMENTE
EL CONTRALOR INTERNO**

MTRO. HUGO MANLIO HUERTA DÍAZ DE LEÓN

L'HMH/HAMA